



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4404

1

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 1596 de 2001, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución 1734 del 26 de julio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, resolvió: *"Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos a la empresa Pinturas Every Ltda., ubicada en la Calle 22 N° 123 B – 10 de la localidad de Fontibón de ésta ciudad..."*

Que la imposición de la medida preventiva, de fundamentó en que la empresa Pinturas Every Ltda., desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos e incumple el parámetro de pH..

Que mediante la Resolución 545 del 31 de enero de 2008, esta Secretaría dispuso declarar responsable a la empresa Pinturas Every Ltda., identificada con Nit N° 860027326-3, en cabeza de su representante legal señora Myriam Lilia Grisales, o quien haga sus veces, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin el respectivo permiso de vertimientos e incumplir el parámetro pH, de acuerdo con las concentraciones máximas permitidas en la Resolución 1074 de 1997 artículo 3°.

Que de la misma forma, mediante la resolución señalada en el párrafo anterior, se sancionó a la mencionada empresa con una multa de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a tres millones seiscientos sesenta y





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 4 0 4

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

nueve mil seiscientos pesos. Multa que fue pagada mediante consignación del 17 de abril del año en curso y allegada en fotocopia mediante el radicado 2008ER16187 del 18 de abril de 2008.

Que con fundamento en el radicado anteriormente señalado, esta Dirección expidió el Auto de Archivo N° 2367 de 15 de septiembre de 2008, mediante la cual se ordena el archivo de una actuación sancionatoria por el pago de una multa impuesta mediante el acto administrativo N° 545 del 2008.

Que mediante el radicado 2008ER14317 el 11 de abril de 2008, el Hospital de Fontibón solicita concepto técnico en atención al incendio presentado en las instalaciones de la empresa el 26 de marzo del presente año.

Que en atención a la solicitud antes señalada, funcionarios de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, efectuaron visita el pasado 11 de abril, concluyendo mediante el Concepto Técnico N° 7162 del 20 de mayo de 2008, en cuanto a los vertimientos que se evidenció que la zona de elaboración de resinas y parte de la zona de elaboración de vinilos se vieron afectadas en el incendio por lo cual no se encuentran desarrollando el proceso productivo, en consecuencia no se están generando vertimientos de origen industrial. Finalmente establece el concepto en cita que la empresa debe contemplar en el plan de reconstrucción una serie de obras y acciones.

Que posteriormente la Oficina de Control de calidad y Uso del Agua, mediante el Concepto Técnico N° 7780 del 29 de mayo de 2008, evalúa el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP., el cual fue realizado por el Laboratorio de aguas en desarrollo del convenio administrativo 011/05.

Que el Concepto Técnico N° 7780 del 29 de mayo de 2008, establece que el control de efluentes realizado por la EAAB ESP., reporta el cumplimiento normativo de la empresa para la fecha de elaboración de la caracterización del 30 de noviembre de 2007, sin embargo el estudio fue elaborado con anterioridad al incendio ocurrido el 28 de marzo de 2008, por lo tanto no reporta información significativa que modifique las apreciaciones técnicas



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN M. 4404

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

señaladas en el Concepto Técnico 7162 de 2008, por lo cual reitera sus conclusiones y recomendaciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el Concepto Técnico 7162 del 20 de mayo del 2006, se establece en cuanto a vertimientos que:

"Desde el punto de vista técnico, la Empresa en consecuencia de la destrucción de sus instalaciones no esta desarrollando su proceso productivo, por lo tanto no se generan vertimientos de tipo industrial, objeto de seguimiento y control de esta Entidad.

Sin embargo por las condiciones encontradas en su sistema de colección, evacuación y tratamiento de aguas residuales industriales, se hace necesario que previo al reinicio de la actividad productiva, la Empresa contemple en su plan de reconstrucción de instalaciones:

Las acciones y obras tendientes a asegurar una adecuada evacuación de todas las aguas residuales de origen industrial, evitando el taponamiento de tuberías y estancamiento de aguas en las cajas de inspección.

Adicionalmente deberá presentar el programa de tratamiento del efluente en el que se tenga como principal objetivo garantizar el cumplimiento de los parámetros normativos en todo momento, establecidos por las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, para lo cual se hace necesario contar con redes separadas para aguas residuales domesticas, industriales y pluviales y caja de inspección externa con facilidad para realizar aforo y toma de muestras.

Deberá incluir los aspectos de diseño, implementación y estandarización (estabilización) del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y anexas el cronograma detallado de ejecución. Adicionalmente presentar el Manual de mantenimiento con frecuencias y método de realización y Contingencias a implementar en caso de fallos en el sistema.

Por otra parte, en desarrollo de la revisión de antecedentes, se encuentra que la Empresa cuenta con una medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, impuesta por la Resolución 1734 del 26 de julio de 2005, por verter aguas residuales a las red pública sin el permiso de vertimientos y por el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN N.º 4404

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

incumplimiento a los límites de la norma Distrital de vertimientos, a lo cual desde el punto de vista técnico se hacen las siguientes observaciones:

- *La última caracterización reportada por el Industrial muestra el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.*
- *Por lo anterior se solicita a la Dirección Legal Ambiental defina el proceso sancionatorio al Industrial, por cuanto el proceso productivo que generaba el vertimiento no se está realizando desde el 28 de marzo del presente año, fecha en la cual se presentó el evento de incendio que afectó totalmente la bodega de producto terminado, la planta de producción de resinas y parcialmente la planta de producción de vinilos.*

Que mediante el Concepto Técnico 7780 del 29 de mayo del 2006, se establece en cuanto a vertimientos que:

“ El control de efluentes realizado por la EAAB ESP reporta el cumplimiento normativo de la empresa para la fecha de elaboración de la caracterización, 30/11/2007, sin embargo el estudio fue elaborado con anterioridad al incendio ocurrido el 28 /03/2008, por lo tanto no aporta información significativa que modifique las apreciaciones técnicas señaladas en el Concepto Técnico 7162 de 2008, por lo cual reitera enteramente sus conclusiones y recomendaciones.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en atención a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo señalado expresamente en los Conceptos Técnicos 7162 y 7780 del 20 y 29 de mayo de 2008 respectivamente, se estima pertinente y procedente dar aplicación al artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con el cual las medidas preventivas tienen carácter transitorio y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, tal como lo consagra el artículo 186 del citado decreto.

Que la norma en cita, contempla las circunstancias en las cuales es procedente levantar la medida preventiva y en el caso que nos ocupa, se encuentra plenamente demostrado y verificado por esta Entidad, al establecerse





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4404

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

mediante los conceptos técnicos mencionados que se evidenció durante la visita efectuada, que la zona de elaboración de resinas y parte de la zona de elaboración de vinilos se vieron seriamente afectadas en el incendio por lo cual no se encuentran desarrollando el proceso productivo, en consecuencia no se están generando vertimientos de origen industrial.

Que igualmente el Concepto Técnico 7780 del 2008, reitera las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico 7162 de 2008. Por lo que se concluye que no estar desarrollando procesos productivos por ende cesa la contaminación en materia de vertimientos que generaba el funcionamiento normal y el de las actividades propias de la empresa Pinturas Every.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que según lo consagrado en los Artículos 186 y 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas preventivas o de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecidas causas que la originaron. Surten efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y no requieren formalismos especiales. (el subrayado es nuestro).

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: *"Transformase el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente. "*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4404

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal I. *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de *" b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos, impuesta mediante la Resolución 1734 de fecha 26 de julio de 2005, a la empresa Pinturas Every Ltda., ubicada en la Calle 22 N° 123 B – 10 de la localidad de Fontibón de ésta ciudad, en atención a que las causas que la originaron han desaparecido, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar personalmente la presente providencia, al señor Humberto Grisales Parra, en su calidad de Representante Legal de la empresa Pinturas Every Ltda., o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 123 B – 10 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que por su intermedio se ejecute el levantamiento de la medida descrita en el artículo primero de esta Resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4404

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso-Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá **31 OCT 2008**

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María Odilia Clavijo R. 22-10-08.
Revisó: Diana Ríos García
CT 7162 del 20-5-08
CT 7780 del 29-5-08
Exp. **DM 05-CAR-5081 Pinturas Every**